

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2018

"por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"

Artículo 1°.- Objeto. El procedimiento establecido en la presente ley tiene por objeto fijar las reglas para la Convocatoria Pública que se debe realizar antes de la elección de Contralor General de la República por parte del Congreso de la República, tal como lo disponen los artículos 267 y 126 de la Constitución Política. De esta Convocatoria surgirá la lista de elegibles.

El procedimiento para la elección, en lo que no se oponga a lo dispuesto en el Acto Legislativo 02 de 2015, continúa rigiéndose por la Ley 5ª de 1992.

Artículo 2°.- El Contralor General de la República es elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros, en el primer mes de sesiones del Congreso, para un período igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles.

El Contralor no podrá ser reelegido, ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del período.

Únicamente el Congreso de la República puede admitir la renuncia del Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo.

Artículo 3°.- Principios que rigen la Convocatoria Pública. En el proceso de la Convocatoria Pública reglada, el Congreso de la República debe garantizar el cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Artículo 4°.- Requisitos para participar en la elección al cargo de Contralor General de la República:

- Ser colombiano de nacimiento Ciudadano en ejercicio.
- Tener más de 35 años de edad.
- Tener título universitario o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años, en establecimientos reconocidos oficialmente.

No podrá ser elegido Contralor General quien sea o haya sido miembro del Congreso de la República u ocupado algún cargo público del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Ni, tampoco, quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

Artículo 5°.- Fases de la Convocatoria Pública y de la elección de Contralor General. El Presidente del Congreso de la República, en un término no menor de dos (2) meses previos al inicio del primer período de sesiones que comienza el 20 de julio del mismo año en que principia, también, el del Presidente de la República, dará apertura a la Convocatoria Pública, cumpliendo las siguientes fases:

- Invitación pública
- Publicación de inscritos y Observaciones
- Preselección
- Entrevistas
- Conformación de la lista
- Elección por el Congreso en Pleno

Artículo 6°.- Invitación pública. El Presidente del Congreso de la República hará invitación pública dirigida a todas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para ser Contralor General de la República, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la publicación, se postulen, acompañando su hoja de vida y los soportes documentales correspondientes, que deben ser allegados en la forma indicada en el texto de la invitación.

La Convocatoria se hará mediante publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web del Congreso de la República.

Sólo se considerarán las hojas de vida que cumplan los requisitos exigidos y en el plazo fijado. Además, el interesado deberá anexar declaración juramentada de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o de incompatibilidad.

Artículo 7.- Publicación de inscritos y observaciones. Una vez cumplido el término señalado para la invitación pública de inscripción, en la página web del Congreso de la República, durante tres (3) días hábiles, se publicará el listado de aspirantes que se inscribieron oportunamente, con los nombres y apellidos completos, el número de la cédula de ciudadanía y la dirección de la página web dispuesta por el Presidente del Congreso donde se puedan recibir las observaciones que tenga la ciudadanía sobre los aspirantes. Este término será de tres (3) días. Las observaciones no pueden ser anónimas.

Artículo 8.- Preselección. Vencido el anterior término, la Comisión de Acreditación Documental del Congreso de la República elaborará una lista de preseleccionados, que se publicará en la página web del Congreso de la República. En la conformación de esta lista se tendrán en cuenta los requisitos constitucionales y legales, experiencia laboral, títulos académicos y, en general, la aplicación rigurosa de criterios de mérito, que permita la selección de los mejores candidatos para la provisión del cargo público. Además, se garantizará la adecuada participación de la mujer, de acuerdo con la Ley 581 de 2000.

Artículo 9.- Entrevistas. El Presidente del Congreso dispondrá el procedimiento para realizar entrevistas a los preseleccionados, las cuales podrán ser grabadas.

Artículo 10.- Conformación de la lista de elegibles. Una vez finalizadas las entrevistas de que trata el artículo anterior, se elaborará una lista corta de seleccionados, que no podrá ser inferior a diez (10) elegibles, respetando lo dispuesto en la Ley 581 de 2000, sobre la adecuada participación de las mujeres en la misma.

Artículo 11.- Elección. El Congreso en Pleno procederá a la elección del Contralor General de la República, de conformidad con lo dispuesto para estos efectos en la Ley 5ª de 1992.

Artículo 12. Transitorio. Para la primera elección de Contralor General de la República de conformidad con el Acto legislativo 02 de 2015, el Presidente del Congreso podrá acortar los plazos aquí señalados.

De los Honorables Congresistas,

GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2018

"por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República"

En nombre del Gobierno Nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, pongo a su consideración el presente proyecto de ley mediante cual se pretende de acuerdo con los parámetros y marco constitucional, legal y jurisprudencial, establecer las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República.

La elección del próximo Contralor General de la República debe producirse en el primer mes del período de sesiones del Congreso que se inicia el 20 de julio de 2018 y, con ocasión de la reforma constitucional conocida como Equilibrio de Poderes, Acto legislativo 02 de 2015, el proceso cambió sustancialmente, ya no es por el sistema de ternas que elaboraban las Altas Cortes, sino que el nombramiento surge de lista de elegibles, previa una Convocatoria Pública, regulada por la ley.

En efecto las modificaciones del Acto legislativo se encuentran en los artículos 267, ejercicio del control fiscal y nombramiento del Contralor, en armonía con el artículo 126, sobre las elecciones atribuidas a corporaciones públicas, que en lo pertinente dicen:

“Artículo 267, inciso 5°. Modificado Acto legislativo 02 de 2015:

*"El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución v no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo".
(Se subraya)*

Artículo 126, modificado también por el mismo Acto legislativo, señala para esta clase de elecciones, lo siguiente *"Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección". (Se subraya)*

Es decir, ahora todo el proceso de elección de Contralor le corresponde al Congreso de la República, y se inicia con una Convocatoria Pública encaminada a elaborar una lista de elegibles, que es el objeto del proyecto de ley que se propone, y culmina con la elección del Contralor, de conformidad con la Ley 5 de 1992, en lo que no se oponga al Acto legislativo 02 de 2015.

Significa lo anterior, que si no se expide oportunamente la ley que regule el procedimiento para elegir Contralor General de la República, se podría llegar a la peligrosa situación de que el control y vigilancia de los recursos públicos del país quede sin el servidor público responsable de esta función constitucional, por la sencilla razón que el mismo Acto legislativo modificó el inciso 6° del artículo 267, en lo relativo a la forma anterior de proveer las faltas absolutas o temporales del Contralor en cabeza del Vicecontralor, ya que dijo expresamente que sólo el Congreso puede proveer estas vacantes.

Aunado a ello, debe recordarse que el artículo 24 de la Ley 5ª de 1992 estableció que el Contralor General será elegido para un período de cuatro (4) años, que empezará a contarse a partir del 1º de septiembre de 1994. Disposición declarada exequible por la Corte Constitucional, en Sentencia C - 025 de 1993.

Así las cosas, el presente Proyecto de ley busca que en esta legislatura se aprueben las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso. Y que, una vez conformada la lista de elegibles, con el apoyo de la Comisión Legal de Acreditación Documental, el proceso propio de elección se continúe de acuerdo con las disposiciones de la Ley 5ª de 1992, ley orgánica que regula el funcionamiento y organización del Congreso, en lo que no se oponga al Acto legislativo 02 de 2015.

El Acto legislativo ordenó que la lista de elegibles surja de una Convocatoria Pública reglada, no de un concurso público de méritos. Recuérdese que son constitucionalmente diferentes estas dos figuras. En el caso de la Convocatoria no existe un orden específico dentro de la lista, aunque esto no significa que el Congreso de la República tenga una absoluta discrecionalidad en la elección, sino que, por el contrario, debe hacerlo de conformidad con los resultados de la Convocatoria: la selección de los mejores candidatos para la provisión del cargo de Contralor General de la República.

La otra observación consiste en que en el proceso de elección debe darse estricto cumplimiento a la adecuada participación de las mujeres en la conformación de las listas, tanto en la etapa de preseleccionados como en la final, de seleccionados. Todo ello, a la luz de la Ley 581 de 2000.

El proyecto de ley contempla 12 artículos y regula elementos esenciales de la convocatoria pública como los principios que lo deben regir, entre los cuales se encuentra la publicidad, transparencias y criterios de mérito. Así mismo, establece los

requisitos para poder ejercer el cargo de Contralor y establece de manera detallada los fases del procesos siendo estas: (i) Invitación Pública, Publicación de inscritos, observaciones, Preselección, Entrevistas, Conformación de Listas y Elección del Congreso.

En consecuencia, una vez analizados y expuestos los fundamentos necesarios, condensados en el presente documento, solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso de la República que se apruebe el presente proyecto de ley, *“por la cual se establecen las reglas de la Convocatoria Pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República”*.

De los Honorables Congresistas,

GUILLERMO RIVERA FLOREZ
Ministro del Interior